



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE LAS CASETAS DE LA "FERIA DE SAN FERNANDO" DE CÁCERES.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1ª.- Objeto.

Este Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas particulares que han de servir de base a la contratación del *Servicio de instalación y desmontaje de las casetas de feria ubicadas en el Recinto Ferial de Cáceres*, con motivo de la celebración de las Fiestas de San Fernando.

Las prestaciones objeto de este contrato se ajustarán a las determinaciones contenidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización de contrato.

CPV: 29.956000-0: Servicios de organización de ferias y exposiciones.

Cláusula 2ª.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

El contrato que se formalice tendrá la consideración de contrato de Servicios, encuadrable en la categoría 27 del anexo II del TRLCSP y, por tanto, tendrá carácter administrativo.

Su régimen jurídico vendrá definido en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente Pliego de Condiciones y el de Prescripciones Técnicas, y por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).



- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Cláusula 3ª.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Encontrándose la celebración del presente contrato dentro de los fines institucionales previstos, esto es, con el objeto de dotar de un espacio para el desarrollo de la actividad hostelera en la ciudad, dentro de la celebración de las "Ferias de San Fernando de Cáceres", se justifica la necesidad de su celebración ante la falta de medio materiales suficientes en el Ayuntamiento para tal fin. En efecto, a los licitadores se les requiere un conjunto de materiales mínimos, establecidos en la cláusula 6 del PPT para hacer frente al servicio, medios y maquinaria necesarios para las actuaciones de montaje y desmontaje de los que no se disponen, así como requerimientos normativos y de reglamentación que deberá satisfacer el adjudicatario para ejecutar tales actuaciones en condiciones de seguridad suficientes.

Cláusula 4ª.- Duración del contrato.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de *dos años*, a contar desde su formalización, prorrogables, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por un período de *un año*.

Cláusula 5ª.- Presupuesto de licitación. Valor Estimado. Precio del contrato.

El precio máximo de licitación del contrato estimado por la Administración, para la prestación de los servicios, asciende a la cantidad de *SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS ANUALES*, (77.827,20 euros/anuales), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

Con un precio de licitación unitario de 6,70 €/m², IVA no incluido.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden todos los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, que figurará como partida independiente.



El Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad de *CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (192.960,00 euros)*, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

El precio final del contrato estará condicionado por las unidades realmente ejecutadas, y los precios ofertados.

Cláusula 6ª.- Financiación. Existencia de crédito.

De conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en la aplicación presupuestaria 15.338.22609 existe crédito adecuado y suficiente en el actual presupuesto prorrogado para la contratación durante el ejercicio de 2016 para dicha finalidad. No obstante, en el presupuesto para el ejercicio de 2016, a fecha de hoy aprobado inicialmente, también contempla crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación por lo cual una vez aprobado definitivamente también contemplaría crédito adecuado y suficiente.

Dado el carácter plurianual del contrato se deberá consignar crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que: *"La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos"*.

***CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA LICITACIÓN***

Cláusula 7ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

7.1.- Tramitación y procedimiento de selección del contratista.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, atendiendo únicamente al precio, como criterio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 a 147, 150 a 156 y 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

7.2.- Capacidad para concurrir.



Estarán capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para la celebración de este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

7.3.- Presentación de proposiciones.

7.3.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego de Condiciones. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de quince días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.



Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo terminaría el siguiente día hábil.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.3.2.- Información adicional.

Los licitadores que deseen información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria, deberán solicitarla, al menos, con una antelación de siete días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

La solicitud se realizará por fax (927 21 00 66) o por correo electrónico a la dirección del perfil de contratante.

Se procederá a la contestación de las solicitudes de información adicional que pudieran recibirse, mediante su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cáceres, para general conocimiento.

No serán atendidas las solicitudes de información adicional que se reciban fuera del plazo habilitado al efecto, o realizadas por procedimiento distinto a los reseñados.

7.3.3.-Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento abierto, y contendrán: el primero (A), la documentación acreditativa del cumplimiento de



los requisitos previos para contratar, el segundo (B), la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Sobre A (cerrado).

**** Título: "Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación del Servicio de instalación y desmontaje de las casetas de la "Feria de San Fernando".***

**** Contenido:***

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación contenida en el Sobre A, y que se relaciona a continuación, podrá ser sustituida por una única Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se incorpora modelo de Declaración como Anexo II. Esta declaración se firmará por el representante de la empresa debidamente facultado al efecto. En caso de presentación en U.T.E. se presentará una declaración por cada una de las componentes de tal Unión, además del correspondiente compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresas.

En caso de presentar esta declaración, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

a.- Capacidad de obrar.

a.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.



a.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

a.3.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

d.- Los que acrediten o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiere el presente contrato, en los *tres últimos años*.



El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Requisito mínimos de solvencia: Volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, igual al valor anual medio del contrato.

d.2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Requisito mínimo de solvencia: Se entenderá acreditada la solvencia técnica por aquellas empresas que hayan realizado servicios similares al objeto del contrato en los cinco últimos años, por un importe al menos igual al presupuesto base de licitación (IVA excluido), para cada uno de los cinco años. Los trabajos ejecutados habrán de ser acreditados con certificados emitidos por la entidad para la que se haya realizado el servicio o, en caso de entidades privadas, mediante declaración del empresario licitador, sin que resulte suficiente la mera relación de trabajos elaborados por la empresa. En caso de que se acredite mediante declaración del propio contratista, deberá explicarse los motivos por los que no puede aportarse certificado.



e.- Habilitación empresarial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar en este sobre, certificado actualizado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para ejecutar montaje de estructuras con elementos prefabricados, requisito recogido en la Guía Técnica del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. La fecha de emisión del certificado habrá de tener una antigüedad máxima de dos meses.

f.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

g.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

h.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de



obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.

Esta certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

i.- Además será obligatorio para el licitador la presentación de la siguiente documentación:

*** Proyecto de Instalación.-** En el que se incluirá una Memoria Constructiva, Memoria de Medidas Pasivas contra Incendio que deberá adoptar el adjudicatario, plano de emplazamiento, etc. Todo ello se realizará justificando el cumplimiento de toda la normativa y reglamentación que sea de aplicación. En particular, el Proyecto deberá contemplar el cumplimiento del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, así como de las siguientes exigencias:

- UNE-EN-13782, *"Estructuras temporales. Carpas. Seguridad"*.
- UNE-EN-15619:2009, *"Tejidos recubiertos de caucho o plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares"*.
- Código Técnico de la Edificación, en diferentes aspectos de su Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI), especialmente los relacionados con salidas, distancias de evacuación, clase de reacción al fuego de los materiales, extintores portátiles, etc.

Además de los planos de situación, secciones tipo de las casetas y cuantos sean necesarios para una correcta descripción y representación, se incluirán:

- Plano a escala 1/200 sobre cartografía municipal en el que se detalle la ubicación de las carpas.
- Plano de planta a escala 1/100 de la cimentación y estructuras.
- Plano de estructuras y detalles constructivos.

El Proyecto deberá estar visado y firmado por técnico cualificado competente.

*** Certificado de comportamiento al fuego de la estructura y la lona de revestimiento prevista.-** La clasificación de la lona deberá ser, al menos tipo M2 conforme a norma UNE 23727:1990 *"Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción"*.



*** Plan de Autoprotección.-** Será requisito del adjudicatario la elaboración de un Plan de Emergencia y Autoprotección de todo el recinto circunscrito en el plano Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. En este Plan se deben prever las actuaciones a llevar a cabo en caso de cualquier emergencia posible, de manera que las personas responsables sepan cómo actuar en cada situación. Este Plan será puesto a disposición de los adjudicatarios del servicio de explotación hostelero de cada recinto, quienes deberán subrogarse en el mismo, cumplirlo y ponerlo en conocimiento de los trabajadores del espacio. El Plan de Autoprotección y el presentado, con lo realmente instalado, vendrá firmado por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio correspondiente.

*** Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil.-** Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos y Actividades Recreativas, así como recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por un valor mínimo de indemnización por siniestro de 600.000,00 €.

*** Póliza de Seguro para los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos y Seguridad y Salud.-** Deberá estar suscrita por el valor mínimo que a los efectos se establezca en la normativa correspondiente.

i.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

*** Sobre B (cerrado).**

*** Título: "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación del Servicio de instalación y desmontaje de las casetas de la "Feria de San Fernando".**

Este sobre contendrá:

La oferta económica, ajustada al modelo que figura en el *Anexo I*, en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

7.4.- Constitución de la Mesa de Contratación, examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.



7.4.1.- Constitución de la Mesa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. Valentín Pacheco Polo.

Vocales:

Titular: Sr. Secretario General de la Corporación en funciones.

Suplente: Vicesecretaria Segunda.

Titular: Sr. Interventor Municipal.

Suplente: Jefe de Servicio de Intervención.

Titular (PP): D.ª Mª Montaña Jiménez Espada.

Suplente (PP): D. Rafael Antonio Mateos Pizarro.

Titular (PSOE): D.ª Ana Belén Fernández Casero.

Suplente (PSOE): Dª María de los Ángeles Costa Fanega.

Titular (C's): D. Cayetano Polo Naharro.

Suplente (C's): D. Víctor Gabriel Peguero García.

Titular (CAC): D. Ildefonso Calvo Suero.

Suplente: D.ª Mª Consolación López Balset.

Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación (Titular).

Suplente: Jefe de Negociado de Contratación.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el lugar señalado en el perfil del contratante, una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne a las 10:00 horas los segundos y cuartos jueves de cada mes.

En todo caso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos *diez días*, a la misma hora, en la primera sesión ordinaria que se celebre.



7.4.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

7.4.3.- Valoración de los criterios de selección de las empresas.

Una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en este Pliego, y basados en los medios que establecen los artículos 75 y 76 del TRLCSP, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 64 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

7.4.4.- Apertura de las proposiciones.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, que se desarrollará de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el Jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre B) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones atendiendo como criterio de valoración al precio, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 160 del TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.



7.4.5. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

7.5.- Criterios base para la adjudicación.

Las ofertas se valorarán atendiendo únicamente al precio, como criterio de adjudicación.

Cláusula 8ª.- Adjudicación y formalización del contrato.

8.1.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

El Ayuntamiento de Cáceres tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación o, declarar desierto el procedimiento abierto. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenido en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

8.2.- Formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la



incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

Cláusula 9ª.- Garantía definitiva.

a.- Constitución.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 99 y 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De no cumplirse este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos III y IV a este pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones exigibles al



adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

***CAPÍTULO TERCERO
DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

Cláusula 10ª.- Ejecución del contrato y responsabilidad de contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será asimismo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen, tanto a la Administración contratante como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.



Cláusula 11ª.- Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, un programa de trabajo en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio, proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa de trabajo.

Cláusula 12ª.- Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a.- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b.- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c.- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d.- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e.- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.



f.- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

g.- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 13ª.- Plazo y lugar de ejecución.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

El adjudicatario deberá tener finalizados todos los trabajos y entregar las casetas como fecha límite el día *10 de mayo de cada año*, para facilitar de esta forma cualquier visita de comprobación e inspección que, posterior al montaje, fuera pertinente. El *día 15 de mayo*, en el caso de no existir anomalías, ya sea documental o sobre los exámenes y comprobaciones que desde los servicios técnicos se consideren oportunas, se pondrán las casetas a disposición de los petitionarios que hubieran realizado la solicitud para la explotación del espacio.

La demora sobre la fecha límite fijada, conllevará una ampliación del plazo de veinticuatro horas improrrogable. Transcurrido este último plazo, sin que se haya producido la entrega de las casetas, el adjudicatario deberá dejar expedita la parcela en un plazo de veinticuatro horas, transcurrido el cual, el Ayuntamiento, se reserva la utilización o retirada del material existente en dicha parcela, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades y posibles sanciones que se deriven de la falta de cumplimiento del contrato.

La Caseta Municipal deberá estar instalada, en perfectas condiciones de uso el día *15 de mayo*, aplicándose la misma temporalidad y consideraciones en la demora señaladas anteriormente.

Para los trabajos de instalación el contratista contará con un *plazo máximo de 40 días*, estableciéndose como primer día posible para el comienzo de las actuaciones el día 1 de abril de cada año.

Las tareas de desmontaje y retirada de las estructuras, cerramiento y todos los materiales auxiliares necesarios, devolviendo el espacio en las mismas condiciones en las que se cedió, estarán finalizadas el día 20 de junio.

Cláusula 14ª.- Ejecución defectuosa y demora.



1. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Hasta tanto tenga lugar la recepción de los trabajos, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de ejecución defectuosa de la prestación objeto de contrato, podrá optar por la resolución del mismo o la imposición de las penalidades previstas en el apartado siguiente de esta cláusula.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales establecidos para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el apartado siguiente de esta cláusula.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cláusula 15ª.- Infracciones y Penalidades.

15.1.- Infracciones.



Las infracciones que pueda cometer el adjudicatario se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a las circunstancias, intencionalidad y al perjuicio que se ocasione al servicio o sus instalaciones.

**Se considerarán incumplimientos muy graves:*

- 1.- El incumplimiento efectivo en la prestación del servicio cuando ha sido notificado con la antelación mínima establecida dentro del PPT.
- 2.- La demora en la ejecución de las órdenes de trabajo dadas por el responsable del contrato.
- 3.- Ausencia del técnico responsable del servicio en el lugar de ejecución de montaje de las instalaciones.
- 4.- La no realización de la Evaluación de Riesgos Específica para las estructuras instaladas en los montajes que la requieran, o su no presentación para la aprobación por parte de la Dirección Facultativa que establezca la Administración.
- 5.- El uso, en cualquier montaje, de material estructural del sistema modular que no haya sido fabricado con un proceso homologado o no cuente con la correspondiente certificación.
- 6.- No realizar la apertura del centro de trabajo con la evaluación de riesgos específica para la realización de un montaje, cuando sea preceptivo.
- 7.- No presentar una copia del documento TC2 (Relación Nominal de Trabajadores) convenientemente sellado, de todo el personal que intervenga al inicio de cada montaje, tal y como recoge la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para trabajos con estructura de andamiaje.
- 8.- La falta de cualquier elemento técnico o específico en un montaje que comprometa su estabilidad estructural (piezas no instaladas por ahorro de material o falta de barandillas de seguridad).
- 9.- El incumplimiento de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en cuanto a los medios materiales mínimos requeridos para cada montaje.
- 10.- Los incumplimientos de las medidas de seguridad que ordenan las normas vigentes para los montajes.
- 12.- La reiteración o la comisión de dos incumplimientos calificados como graves.

** Se considerarán incumplimientos graves:*

- 1.-La utilización de materiales en mal estado de conservación y la falta de limpieza de las estructuras y pavimentos.
- 2.- La desobediencia o el incumplimiento de las instrucciones, directrices y observaciones formuladas por el personal municipal competente.
- 3.- La reiteración o la comisión de dos incumplimientos calificados como leves.



** Se considerarán incumplimientos leves:*

1.- Aquellos incumplimientos que no se han definido como graves o muy graves.

15.2.- Penalidades.

La forma de hacer efectiva las penalidades será la siguiente:

1.- La comisión de un incumplimiento tipificado como muy grave, graduado en función de la intencionalidad, perturbación del servicio, reiteración o reincidencia será penalizado por el Órgano de Contratación por un importe hasta el doble del importe de los servicios dejados de cumplir, valorado de acuerdo a los precios unitarios del contrato.

2.- La comisión de un incumplimiento tipificado como grave, graduado en función de la intencionalidad, perturbación del servicio, reiteración o reincidencia será penalizado por el Órgano de Contratación por importe equivalente a la mitad de la cuantía máxima establecida en el apartado anterior.

3.- Por lo que respecta a la comisión de un incumplimiento leve, la penalidad se hará efectiva por importe equivalente a la mitad de la cuantía máxima establecida para un incumplimiento grave.

Cuando las penalidades por incumplimientos alcancen el 10% del precio del contrato, el órgano de contratación, estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En cualquier caso, la cuantía máxima impuesta por penalización nunca podrá ser superior al 10% del presupuesto total del contrato.

El procedimiento para la imposición de penalidades será el establecido en el artículo 212.8 del TRLCSP, que establece que se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista en la factura correspondiente al mes siguiente a la notificación de la imposición de la penalidad o sobre la garantía cuando no puedan deducirse de la mencionada factura.

El órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato a partir del tercer incumplimiento por parte del adjudicatario cuando se trate de incumplimientos graves o del segundo cuando se trate de incumplimientos muy graves.



Las penalidades se impondrán de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 212 del TRLCSP.

En todos los casos anteriores, se realizará un trámite de audiencia al contratista de manera previa a la imposición por parte del Órgano de contratación de la correspondiente penalización, que será descontada del importe de la certificación que corresponda, una vez la misma haya adquirido firmeza por no haber sido recurrida por el contratista.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 16ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

A tal efecto, el adjudicatario vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía no inferior a 600.000 euros por accidente, víctima y/o incidente, para garantizar los posibles daños o perjuicios que puedan producirse. Esta póliza de seguro no podrá tener franquicia de ningún tipo.

Una copia compulsada de la póliza de seguro será entregada en el Ayuntamiento con carácter previo a la adjudicación del contrato. La póliza estará sujeta al visto bueno de los técnicos responsables de la ejecución.

Cláusula 17ª.- Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 18ª.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.



No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a.- Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- b.- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c.- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- d.- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 19ª.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 227 del TRLCSP.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 20ª.- Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras



o documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista, previa petición escrita, tendrá también derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares (arts 155 y 156 del RGLCAP).

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos del artículo 157 del RGLCAP.

Cláusula 21ª.- Revisión de precios.

La revisión de precios no resulta aplicable toda vez que en los precios del contrato han sido previstas las posibles oscilaciones de precios que se puedan producir en el periodo susceptible de prórroga.

Cláusula 22ª.- Obligaciones del contratista.



Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista asumirá las siguientes obligaciones:

a.- Prestar el servicio con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en este Pliego de Condiciones y en el de Prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

b.- Adscribir al contrato los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación del servicio.

El contratista dispondrá, como mínimo, de los materiales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con garantías suficientes y módulos necesarios para atender la propuesta descrita en el Anexo II del propio Pliego de Prescripciones Técnicas, o cualquier requerimiento de los usuarios finales.

El adjudicatario queda obligado, con respecto a todo el personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo; respondiendo de cuantas obligaciones le vinieran impuestas en su carácter de empleador en régimen laboral o de cualquier otro tipo, sin que pueda repercutir a la Administración cualquier multa o sanción por incumplimiento y que pudieran haberle sido impuestas por los organismos competentes.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

c.- El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles en materia de seguridad, estabilidad estructural, protecciones contra incendios, y evacuación en caso de emergencias, de forma que se asegure la seguridad de los usuarios y seguridad vial de los peatones.

d.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Ayuntamiento. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán las cuantías determinadas en la cláusula 15.2 de este Pliego.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del contratista.



Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.

e.- Una vez finalizado el montaje, el adjudicatario deberá presentar:

*** Certificado Final de la Instalación.** Certificado visado y firmado por técnico competente, que se responsabilice de la instalación y certifique que la misma se ajusta a las condiciones expresadas en el Proyecto, documentación técnica presentada y normativa; así como que cumple con las medidas de prevención previstas, y que la estructura, uniones, anclajes al terreno, así como la lona, sus uniones y anclajes a la estructura cumplen las necesarias condiciones de seguridad.

*** Certificado de Seguridad y Solidez de las casetas.**

*** Ajuste del Plan de Autoprotección** a los módulos realmente instalados por el adjudicatario en el recinto.

Cláusula 23ª.- Gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación será de 1.500,00 euros.

Cláusula 24ª.- Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.



No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Cáceres, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Cáceres, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Cláusula 25ª.- Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 26ª.- Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.



CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Cláusula 27ª.- Potestades del Ayuntamiento.

Serán potestades del Excmo. Ayuntamiento:

a.- Ejercer de forma continuada y directa, la inspección y vigilancia del desarrollo de los servicios contratados, inspección y vigilancia que se llevará a cabo, teniendo en cuenta las condiciones del contrato, por el personal competente.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

b.- El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

c.- Interpretar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Administrativas Particulares y el contrato que se formalice, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

d.- Exigir la existencia de medios y organización necesarios para el cumplimiento del contrato.

e.- Proponer las modificaciones que convenga introducir, por razones de interés público, y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

f.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de los trabajos, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

g.- Desistir unilateralmente del contrato, con resarcimiento al contratista de los daños e indemnización de los perjuicios causados, por motivos de utilidad pública.

h.- Cualesquiera otra que establezca la legislación vigente.



Cláusula 28ª.- Obligaciones de la Administración.

Serán obligaciones de la Administración las derivadas del clausulado de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas y, en concreto el abono al contratista de los trabajos realizados.

***CAPÍTULO SEXTO
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO***

Cláusula 29ª.- Modificación del Contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 30ª.- Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

***CAPÍTULO SÉPTIMO
EXTINCIÓN DEL CONTRATO***

Cláusula 31ª.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 32ª.- Cumplimiento del contrato y recepción.



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 del TRLCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 222 del TRLCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

Cláusula 33ª.- Plazo de garantía.

No se determina, toda vez que la prestación se agota con la ejecución del contrato, quedando las estructuras desmontadas y en posesión del contratista, por lo que no existe permanencia más allá del tiempo fijado para el montaje.

Cláusula 34ª.- Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato además de las establecidas en los artículos 223 y 308 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; los siguientes:

El órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato a partir del tercer incumplimiento por parte del adjudicatario, cuando se trate de faltas graves o del segundo incumplimiento cuando se trate de faltas muy graves.

Igualmente, estará facultado para la resolución del contrato, cuando el importe de las penalidades alcance el 10 por ciento del precio del contrato.

En cuanto a sus efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Cláusula 35ª.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá



modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el artículo 210 del TRLCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____ (nombre y apellidos de la persona individual que licita), con domicilio en _____, provisto del Documento Nacional de Identidad, número _____, en plena posesión de su capacidad jurídica o de obrar, actuando en nombre propio o en, representación de _____, conforme acredita con Poder Bastanteado, enterado de la decisión de este Excmo. Ayuntamiento de contratar el *Servicio de Instalación y Desmontaje de las Casetas en la Feria de San Fernando*, y declarando conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que sirven de base a este contrato, que acepta en todo su contenido, así como los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a su prestación con un precio unitario de euros/m².

El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá figurar como partida independiente.

(Lugar, fecha y firma).



ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Don..... con D.N.I. nº.....actuando en nombre y representación de la empresa....., con C.I.F....., en calidad de.....

COMPARECE

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas obrantes en el expediente para contratar por Procedimiento Negociado, el Servicio.....

PRIMERO: Que la empresa en cuyo nombre actúa reúne los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO: Que la empresa en cuyo nombre actúa y los administradores de la misma, no están incurso en ninguna causa de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP.

TERCERO: Que la citada empresa se encuentra, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

CUARTO: Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, firma la presente en

..... a de de

Fdo.:



ANEXO III

MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.



ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo



- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.*
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.*
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.*
- (4) Órgano de contratación.*
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.*
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.*
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.*



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.^a.....con DNI. n.º
....., en nombre propio o en representación de la
empresa, inscrita en el Registro de
Licitadores con el n.º....., en calidad de.....,
al objeto de participar en la contratación
denominada.....convocada
por....., declara bajo su responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

- 1.....
- 2.....
- 3.....

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En....., a..... de..... de 200...

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

Cáceres, a 20 de enero de 2016.

LA JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,



Fdo.: María Belén Cancho Falcón.

Conforme:

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Juan Miguel González Palacios.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del *Servicio de instalación y desmontaje de las casetas de feria ubicadas en el Recinto Ferial de Cáceres*, con motivo de la celebración de las Fiestas de San Fernando, ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis.

Cáceres, a 20 de enero de 2016.
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Juan Miguel González Palacios.